

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00276-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INVERSIONES DIMAT

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en el pagaré No 277 000 1445 - 8, por cuanto, el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, los demandados **la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ NARANJO actuando en causa propia y en calidad de representante legal de INVERSIONES DIMAT S A S**, se obligaron para con el **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, a pagar la suma mutuada de \$45.900.000.00 m/cte., sin embargo, por lo menos en el cuerpo del instrumento, no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, así entonces, el presente pagaré carece de exigibilidad, pues dicho espacio se encuentra en blanco, sin diligenciar.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho pagaré y en consecuencia, se ordena el archivo del expediente virtual, sin lugar a entrega de la demanda puesto que fue presentada virtualmente, dejándose las constancias.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **12 de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT